



CORDOBA

LEY 5390

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Psicotrópicos. Adhiere a ley 19303.

Sanción: 30/06/1972; Boletín Oficial 12/07/1972

VISTO: La autorización del Gobierno Nacional concebida por decreto N° 717/71, artículo 1°, punto 4.3 y la política nacional N° 42, en el ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo noveno del estatuto de la revolución argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°- Adhiérese la Provincia de Córdoba a la Ley Nacional N° 19303 y a su Decreto reglamentario N° 4589/71, en lo que corresponda.

Art. 2°- Los profesionales odontólogos matriculados ante autoridad competente, además de los médicos y veterinarios, podrán prescribir los psicotrópicos incluidos en la Lista IV de la Ley 19.303 bajo receta archivada, manuscrita, fechada y firmada por dichos profesionales.

Art. 3°- El Ministerio de Salud Pública, será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Art. 4°- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GUOZDEN - LOPEZ CARUSILLO - GIL

